



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00463-00 Divorcio - Geovany Noguera Mosquera Vs Myrian Lobatón Obregón

---

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, con escrito de la parte actora aportando diligencias de notificación a la demandada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 8 de junio de 2022.

Escribiente,  
Andrés Rangel

### **Auto interlocutorio No. 1135**

**Radicado:** 760013110010-2021-00463-00

**Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.**

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Allega la parte actora, constancia de notificación personal a la demandada, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P. No obstante, se advierte que la referida comunicación no cumple con lo previsto en la citada norma, no se le se le previno para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

Respecto de la práctica para la notificación personal el Código General del Proceso, dispone:

*“Artículo 291. Práctica de la notificación personal. - Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

- 1. Las entidades públicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el artículo 612 de este código.*

*Las entidades públicas se notificarán de las sentencias que se profieran por fuera de audiencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011. De las que se profieran en audiencia se notificarán en estrados.*

- 2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección*



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00463-00 Divorcio - Geovany Noguera Mosquera Vs Myrian Lobatón Obregón

---

*donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.*

*Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico.*

*Si se registran varias direcciones, la notificación podrá surtirse en cualquiera de ellas.*

- 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación **dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.** (Negrilla y subrayado del Despacho)*

*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente...”*

Así las cosas, se agregará sin consideración el aludido trámite de notificación y se dispondrá requerir a la parte demandante para que adelante las gestiones de notificación de la parte demandada Myrian Lobatón Obregón, **en debida forma de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

**RESUELVE:**



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00463-00 Divorcio - Geovany Noguera Mosquera Vs Myrian Lobatón Obregón

---

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste la diligencia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. realizada a la demandada Myrian Lobatón Obregón.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a notificar en debida forma a la demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZ**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

04

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af433342d50a4d4a548b4f026c43bd42d6c433fbc473ea082ae2ab829a9a37b**

Documento generado en 07/06/2022 04:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>